

130
Sesión del 15 de setiembre de 1899

Presididos por el Sr. D. Luis N. Dillon, concurrieron los H. H. Pres. Arias, Burbano de Lara, Borja G. J., Borja A. M., Corral, Cor- clero, Falconi, Freix, Garcia, Game, Gomez de la Torre, Heredia, Moreira, Marchan, Ontaneda, Puelo, Pino, Vela y el infrascripto Secretario

Leida el acta de la sesión precedente, fué aprobada.

A continuación se puso al despacho el orden del día en la forma siguiente:

Un oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores enorgado del Despacho de Hacienda, con el cual devulve sancionado por el Ejecutivo el proyecto de Ley Reformatoria de la Organización de Hacienda, aprobado por el Congreso de 1898. Se ordenó acusar recibo de esta comunicación.

Otro del mismo Ministerio, a neco al cual se remite el Mensaje que el Sr. Presidente de la República dirige al H. Congreso, relativo al asunto de la Deuda Externa. Se dió lectura a dicho documento y pasó al estudio de las Comisiones 1ª y 2ª de Hacienda, junto con el informe del Ministerio de Hacienda, a que se refiere el expresado Mensaje, y relativo a la misma Deuda Externa.

El siguiente informe de la Comisión de Legislación fué aprobado.
"Señor Presidente:

La comunidad de Guingoli- quen está, según se dice, en posesión de los terrenos del Espino, Quimac, Corral y Turicocha, y solicita que el Congreso o bien reconozca la autenticidad y validez de una cédula para que le sirva de suficiente título de propiedad, o bien declare que esos terrenos son baldíos.

Ambas pretensiones son de todo punto inadmisibles. Los firmes mismos de la solicitud evidencian que los indígenas poseedores firmen

331

se les susciten litigios, y la declaracion del derecho co-
responde, segun nuestras instituciones, solo al Poder Ju-
dicial.

La Comision de Legislacion supra,
pues, salvo el ilustrado parecer de la H. Camara, que
deben denegarse tales pretensiones.

Quito, a 14 de setiembre de 1899. = Luis J. Borja. = Leopoldo Pino. = Miguel Prieto.

Dipose cuenta del siguiente informe del
Ministerio de lo Interior

Quito, a 13 de setiembre de 1899

Señor Secretario de la H. Camara del Senado

Puesto al despacho del Sr. Presiden-
te de la Republica el oficio de N.º 4, en el que
se viene comunicando por este Ministerio que la H.
Camara del Senado desea saber si el concepto del
Ejecutivo es conveniente que el fundo "Pagua" pese-
nzea a la provincia de "El Oro" o a la de Gua-
yas y las razones que tuvo la Jefatura Suprema
para expedir el Decreto de 6 de junio de 1896; me-
no honro manifestarle que las continuas discencio-
nes lugareñas que tanto habian iniciado la adminis-
tracion de justicia en la provincia de "El Oro" y muy
especialmente en el punto que nos ocupa por su si-
tuacion misma topografica fueron la causa de que
la Jefatura Suprema decretara que "Pagua" quedase
sometido a la jurisdiccion de la provincia del Gua-
yas. Pagua, en efecto, carece de caminos vecinales;
su cabecera tradicional de parroquia ha sido Balao
y toda su vida comercial la tiene antes con Gua-
yaquil que con las poblaciones de la nueva provin-
cia. Ultimamente, con la creacion del puerto Boli-
var, harase todavia mas dificil el comercio de
Pagua, supuesto que tendria que bajar todo el bol-
so de Jambeli para sacar las respectivas guias en
dicho puerto y subir otra vez a Guayaquil, dilatan-
do asi desmesuradamente sus viajes. Los razones
quizá movieron el animo de la Asamblea de 1894,
la cual modificó en este punto la Ley de Division

territoria expedida por la Asamblea de 1883, si bien, con una anomalía que, aunque constante en las actas de la primera de las Asambleas citadas, no consta por fortuna en ley ni decreto alguno. "Según dicha ley en lo judicial quedaba" sujeta a Guayaquil y en lo político a la provincia de "El Oro".

Como el Ejecutivo no tiene otra mira, en la Administración, que el bienestar honesto del más pequeño punto del territorio de la República, no aboga por ninguna de las dos provincias que se disputan dicho fondo, ni menos por interés ninguno particular y espera que la H. Legislatura resuelva este asunto como juez que más arreglado a la justicia, a la conveniencia pública y a los intereses seccionales de cada provincia.

Dios y Libertad. = A. Manayo.

Como este informe se relaciona con la solicitud de la Sra. Coronel propietaria del fundo Paqua se puso en el debate el Proyecto de Decreto relativo a este asunto.

Leyeronse el informe de la Comisión y demás documentos anexos a la petición. Entonces el Sr. Corchero dijo: Sr.

Presidente: Deseo que la Comisión fije mejor la mente del decreto que se discute, pues la Convención Nacional al expedir la ley de división territorial dejó la parroquia de Balao en toda su integridad incorporando a su territorio y jurisdicción el fundo "Paqua". Sobre todo el presente asunto debe caer la suerte de los demás de igual clase que se mandaron archivar por resolución del Congreso pasado que no juzgó convenientemente atender a reformas parciales de demarcación territorial.

El Sr. Barja A. M. manifestó que estando firmada la solicitud a que se refería este decreto, por un tercero o nombre de otra persona,

sin que aparezca un poder debidamente conferido para ello; no se podía saber si efectivamente la Srta Cruz Coronel y. de Espinosa era quien solicitaba la fijación de las provincias á que debe pertenecer el fundo en referencia.

El Sr. Garcia explicó la mente del informe, expresando que se proponía la incorporación del fundo "Paguá" á la parroquia de Balao, dejando insubsistente el decreto de la Jefatura Suprema, expedido en 2 de Junio de 1896.

El Sr. Salas fue de manifiesto que nunca había pertenecido el fundo á la provincia del Guayas, como lo demuestra el abasco hecho en la Corte geográfica de Wolf incorporándolo á la provincia de "El Oro" y fundó además su aseveración citando las leyes referentes á la división territorial.

El Sr. Salas:

Señor Presidente:

Desde la fundación del Cantón Machala, que data de muchos años, la parroquia de Balao formó parte de esta sección, como así consta en la Ley de División Territorial que regía hasta el año de 1883, año en el que tuvo lugar la fundación de la provincia de "El Oro".

Con motivo de esta fundación y al señalar la Convención de 1883 los límites de las provincias del Guayas y "El Oro" se separó la parroquia de Balao del Cantón Machala, para agregarla á Guayaquil; pero al hacer la separación de Balao, quedó agregado á Machala el sitio de "Paguá", de manera que, este lugar de "Paguá" y sus hornos, jamás ha pertenecido á la Provincia del Guayas y si á la de "El Oro", siendo como límite divisorio entre las dos provincias el río llamado "Siete", que separa "Paguá" de Balao.

Además, el río "Siete", constituye un límite artificial más cómodo y natural, pues al que bajando directamente de la Cordillera al gol.

fo de Jambeli, forma una línea recta y de fácil observación; lo cual no resulta si se quisiera dar como límite el río "Chaguacani", que, por sus sinuosidades forma una línea irregular, y dentro de su territorio abarca, no solamente Pagua, sino muchas haciendas productoras, que, de arrancarlas del Cantón Machala, sería atacar ya los intereses de ésta. La punta geográfica de la República está confirmando mi acerto; y por lo mismo, no está porque se arranque Pagua de la provincia de "El Oro", ni menos porque se señale el río "Chaguacani" como límite de las dos Provincias.

El H. García discurre en el sentido de que si la parroquia de Balao pertenecía a la provincia de la Guayas y el fundo Pagua formaba parte de esa parroquia, debía convenientemente estar sometido a la jurisdicción de la misma provincia, tanto más cuanto que sus propietarios pertenecían a ésta y convenía así a los mismos intereses de esa sección por la facilidad de la salida de sus productos por Guayaquil.

El H. Barja A. M. Sr. Presidente. El H. García ha incurrido en un error, pues es más fácil para los vecinos de Pagua la importación y exportación por el puerto Bolívar que por el de Guayaquil, y en esta virtud cree que no se debe desmembrar ese territorio del de la provincia de "El Oro". En este sentido hizo lo siguiente movimiento con apoyo del H. Same: "Que el territorio de Pagua en lo civil y en lo político pertenezca a Machala, siendo su límite el río conocido con el nombre de "Siete".

Puesta en discusión el H. Barja Sr. Presidente: Me parece demasiado inconveniente fijar límites sin tener conocimientos precisos del territorio, o siquiera un Mapa por delante. La ley de división territorial expedida por la Comisión del 96 á 97 está vigente en todas sus partes.

y sería muy peligroso que cada Congreso se ocupara en fijar límites entre comarques y paragonas. Se debe votar una cantidad para que el Ejecutivo nombre una comisión de Ingenieros competentes que estudien detenidamente estas demarcaciones y den su parecer sobre la conveniencia o inconveniencia de las ya existentes, pero no procedamos nosotros, con tanta ligereza en asuntos tan complejos.

El Sr. Borja A. M. Sr. Presidente. Si procedemos a determinar la providencia a que debe pertenecer el territorio de Tagua es por lo anómalo de la situación en que se encuentra estando sometido en lo civil y en lo político a diversas jurisdicciones. Creo que no habrá un jurisperito tan profundo que sea que pueda señalar un límite entre el Poder Judicial y el Político, pues, un Comisario de Policía, un Teniente Político, etc., ejercen muchas veces funciones que corresponden ya a lo civil, ya a lo político, sin que posible establecer una línea precisa de separación entre estos dos poderes. En Chile para la demarcación de los territorios de diversas comarques hay un Cuerpo de Ingenieros cuyas labores estadísticas duran hasta diez y siete años: no está pues la dificultad como dice el Sr. Borja L. J. únicamente en votar una cantidad, sino que se requieren muchas condiciones; y hasta tanto que esto pueda realizarse, qué medio puede haber establecido para salvar la dualidad de jurisdicciones. Ninguno otro que el que se acaba de indicar y acepto, por lo mismo, que se la ponga como sustitutivo del Proyecto de Decreto que se discute.

El Sr. Corral indicó que lo más correcto sería que los autores del Proyecto lo retiraran y se adoptara en su lugar la moción propuesta desde que la declaración que ella entraña no reforma la Ley vigente de División territorial. Se trata solamente de hacer que Tagua pertenezca también en lo judicial a la provincia de El Oro.

336
Cerrado el debate aceptándose lo propues-
to como indicación que debe tomarse en cuenta
al discutirse definitivamente el proyecto de decreto,
pasó éste a tercera discusión.

El siguiente oficio del Sr. Ministro de
lo Interior, junto con la solicitud á que él se
refiere pasaron al estudio de la Comisión de
Legislación.

N.º 8. — Quito, setiembre 14 de 1899
Señor Secretario de la H. Cámara del Senado
Junto con la presente, en-
vío una solicitud de los indígenas de Saquisilí, re-
clamando por el remate de terrenos en el ejido sur
de aquella parroquia, remate efectuado por la mu-
nicipalidad de Pacacunga con los antecedentes que
paso á referir para conocimiento de la H. Cámara

La Municipalidad de Pa-
cacunga solicitó del Poder Ejecutivo, la autorización
necesaria para la venta en remate de los ter-
renos que ahora aparecen cuestionados; y el Ejecuti-
vo, previo el acuerdo del Consejo de Estado y se-
gún ley, procedió á expedir la licencia solicitada.
Rematados, pues, que
fueron los terrenos, se han suscitado de seguida
muchos y muy serios inconvenientes por razón de
que los indios de Saquisilí alegan el derecho de
propietarios, y de consiguiente, se llaman á perju-
dicados por la enajenación que efectuará la Mu-
nicipalidad.

Y ahora bien; dichos incon-
venientes y perjuicios son de tal naturaleza que
aun el mismo individuo que adquirió los terrenos
por remate público, manifiesta hallarse pronto
á desistir del contrato, toda vez que se encuen-
tra privado de ejercer dicho derecho de dominio so-
bre la propiedad rematada.

Este Ministerio habría acaso
guardado silencio respecto de tal incidente, pero
como los títulos que acompañan á la solicitud

de los indigenas de Saquisilí, poner en evidencia que los recurrentes proceden en derecho no puede por menos que apoyar su petición considerándola como arreglada á justicia. Los H. H. Legisladores al examinar los documentos á que me refiero y que acompañan á la presente; al tomar nota de los antecedentes puntualizados y tener en cuenta la misera condición de esos infelices que reclaman aquello que tienen por suyo, resolverán lo más arreglado á justicia.

Dios y Libertad. — A. Morcayo.

Se leyó el siguiente Informe de la Comisión de Beneficencia

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Beneficencia, con vista del Decreto acerca de la Casa de Maternidad que ha pasado á tercera discusión el 23 de agosto, opina: que debe aceptarse en todas sus partes el expresado Decreto, á que pueda surtir los benéficos resultados que se han propuesto sus autores.

Quito, setiembre 15 de 1899.

J. de D. Corral. — Juan A. Cárme. — Ricardo García Arias.

Puesto en consideración de la H. Cámara fue aceptado procediéndose á darle tercera discusión al Proyecto de Decreto sobre que versa y se aprobaron los artos 1º 2º y 3º. Al discutirse el artículo 4º, el H. Burbano de Lara propuso que se diga \$ 3.000 en lugar de \$ 2.000. Fue aceptada esta modificación.

Se aprobaron igualmente los artos 5º 6º 7º y 8º.

El H. Borja L. J. con apoyo del H. Burbano de Lara hizo en seguida la siguiente moción: "Que se agregue al Proyecto que se discute un artículo declarando que todas las herencias de la provincia de Pichincha en que no haya más

El Sr. Borja L. J. expresó que los Colegios de segunda enseñanza estaban ya mal ó bien establecidos, pero que ahora se trataba de la creación de uno que ha de surtir los efectos más saludables por lo que no debía omitirse ningún medio que tienda á su incremento y desarrollo.

Cerrado el debate resultó negada la moción.

Se dió cuenta luego de los siguientes asuntos:

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Pagúense á los Sres. J. Luis y Elicio Clavijo, los sueldos á que tienen derecho como Instructores de las Escuelas de Esmeraldas, según el contrato que celebraron con el Subdirector de Estudios en Quito, á 13 de Diciembre de 1890.

Dado, etc.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Art. único. Para el establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios en la provincia del Azuay, adjudicase á la Municipalidad de Cuenca las máquinas de tejer lienzo y de fundición, las fábricas de tejidos, lo mismo que la quinta inmediata, compradas á la familia Davila y á la Dra. Lucrecia Vernaza, respectivamente.

Dado, etc.

El Congreso de la República del Ecuador

Vista la solicitud y documentos respectivos.

Decreta:

Art. único. Facúltase al Sr. D. Eduardo Jelif Salmon para que pueda matricularse, fuera del tiempo legal, en el sexto año de Jurisprudencia.

Dado, etc.

El Congreso del Ecuador Decreta:

Art. 1.º Los alumnos que hasta la fecha no hubiesen podido rendir alguno o algunos de los exámenes adscritos á un año escolar de una Facultad, podrán pasar al curso siguiente de la misma, previas estas condiciones:

- 1.º Permiso de la Facultad respectiva por causas debidamente justificadas.
- 2.º Si en el presente año escolar no se diere en el respectivo establecimiento la enseñanza de las materias que les faltaren, podrán rendir el examen al fin del próximo año escolar, sin necesidad de asistencia á clase.
- 3.º Se pagará por cada materia al comienzo del próximo año escolar la matrícula respectiva.

Art. 2.º Esta ley regirá hasta el 1.º de Enero de 1901.
Dios, etc.

Es copia
El Oficial Mayor = José E. Lara.

El Congreso del Ecuador

Considerando

que no ha tenido su cumplimiento el Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1894, relativo á una escuela de Ingeniería en la ciudad de Guayaquil

Decreta

Art. 1.º Destinase para la escuela de Artes y Oficios fundada por la sociedad filantrópica del Guayas, los fondos creados en el art. 2.º del mencionado Decreto Legislativo,

Las cantidades que el Tesoro del Colegio de San Vicente hubiese recautado en virtud del referido Decreto.

Art. 2.º Queda en estos términos reformado el Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1894.
Dado, etc.

Es copia
El Oficial Mayor = José E. Lara

341

El Congreso del Ecuador.

Decreta:

Art. 1.º Asignase para la construcción del camino de Calacali á Nanegal el producto del impuesto que grava el aguardiente producido en la citada parroquia de Nanegal, desde la presente fecha hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos pesos.

Art. 2.º La recaudación de este impuesto estará á cargo de un Colector que, para el efecto, nombrará la Junta Directiva de dicho camino.

Dado etc.

Es copia. — El Oficial Mayor — José E. Lara.

Sometidos á debate, pasaron á segunda discusión, y á la Comisión de Instrucción Pública el primero, segundo, tercero, cuarto y el último á la de Obras Públicas. Asimismo pasó á la Comisión de Instrucción Pública, y á segunda discusión el proyecto que establece una Junta Directiva para la Casa de Artes y Oficios de Patateunguá.

Pasaron á tercera discusión los proyectos relativos, primero á la fijación de límite divisorio entre los Cantones de Machachi y Pasaje; segundo y tercero, los que exoneran á los Pres. Carlos Enrique López y Manuel Engel de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, y cuarto el que decreta que el reclamo de los P.P. Salesianos, así como la reconvenición que contra ellos tiene hecha el Gobierno del Ecuador, serán resueltos por el Tribunal Arbitral establecido conforme al protocolo de 28 de Mayo de 1898.

Se aprobó en tercera el proyecto que adjudica al "Comité 10 de agosto" el terreno de propiedad Nacional, que se encuentra en la extremidad Nor-este de la Carrera García Moreno de la Ciudad de Quito. En seguida fue aprobada la redacción

342
del siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador
visto la solicitud del Sr. Rafael Rodríguez Ribera -
Decreto:

Art. 1º Se le autoriza para que dentro de sesenta días, y sin certificados de asistencia a las clases, pueda dar los exámenes de Clínica y Cirugía, Medicina Legal y Toxicología.

Art. 2º Ejercerá de los derechos correspondientes al grado de Doctor en Medicina.

Dado etc. - Sr. Borja. - Leopoldo Pino.

El oficio de la H. Cámara Legislativa que comunica las reformas hechas en los arts 7º 8º 12-15-16-17-18-19-20-22-25-26-27-43-44-45-49-50-51-53-55-56-68-69-70-73-81-83-84-y 85 en la "Ley de Elecciones" remitida por ella, pasó al estudio de la Comisión que debe informar sobre la mentada ley.

Finalmente se mandó a la Comisión de Instrucción Pública, las solicitudes de Manuel Muñoz y Miguel Orquiando, para obtener exoneración de los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia, así como también la de Sebastián Moreno para que se le permita rendir los exámenes de segundo y tercer año de Jurisprudencia, sin presentar certificados de asistencia a clases; la de Manuel R. Gómez, para recabar la exención de un cargo hecho por el Tribunal de Cuentas que existió en Guayaquil, pasó a la Comisión segunda de Hacienda.

Terminó la sesión

El Presidente

Luis A. Gilson

El Secretario

Celiano Monge